

11.1.2018

A8-0392/305

Enmienda 305

José Blanco López

en nombre del Grupo S&D

Fredrick Federley

en nombre del Grupo ALDE

Seán Kelly

en nombre del Grupo PPE

Informe

José Blanco López

Fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables
(COM(2016)0767 - C8-0500/2016 - 2016/0382(COD))

A8-0392/2017

Propuesta de Directiva

Artículo 2 – párrafo 2 – letra ee

Texto de la Comisión

ee) «biocarburantes avanzados»: los biocarburantes obtenidos a partir de las materias primas enumeradas en el anexo IX, parte A;

Enmienda

ee) «biocarburantes avanzados»: los biocarburantes obtenidos a partir de las materias primas enumeradas en el anexo IX, parte A, *así como de residuos y de biomasa residual no procedentes de cultivos alimentarios y forrajeros si esta biomasa cumple los criterios de sostenibilidad contemplados en el artículo 26;*

Or. en

Enmienda 306**José Blanco López**

en nombre del Grupo S&D

Fredrick Federley

en nombre del Grupo ALDE

Seán Kelly

en nombre del Grupo PPE

Informe**A8-0392/2017****José Blanco López**

Fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables

(COM(2016)0767 - C8-0500/2016 - 2016/0382(COD))

Propuesta de Directiva**Artículo 3 – apartado 1 bis (nuevo)***Texto de la Comisión**Enmienda*

1 bis. Cada Estado miembro velará por que la cuota de energía procedente de fuentes renovables en todos los tipos de transporte en 2030 sea como mínimo equivalente al 12 % de su consumo final de energía en el transporte. A fin de alcanzar el objetivo del 12% del consumo final de energía procedente de fuentes renovables, los Estados miembros exigirán, con efecto a partir del 1 de enero de 2021, que los proveedores de combustible incluyan una cuota mínima de energías renovables contemplada en el artículo 25.

Con el fin de contar para este objetivo, las reducciones de emisiones de gases de efecto invernadero procedentes del uso de biocarburantes y biogás han de cumplir los criterios establecidos en el artículo 26, apartado 7, en comparación con los combustibles fósiles de conformidad con la metodología a la que hace referencia el artículo 28, apartado 1.

Cuando la contribución de biocarburantes producidos a partir de cultivos alimentarios y forrajeros en un Estado miembro sea inferior al 2 % y, por

lo tanto, insuficientes para cubrir la diferencia entre la obligación de los proveedores de combustible y el objetivo del 12 % del transporte, dicho Estado miembro podrá ajustar en consecuencia su límite establecido en el artículo 7, apartado 1, hasta un máximo del 2 %.

Or. en

Enmienda 307**José Blanco López**

en nombre del Grupo S&D

Fredrick Federley

en nombre del Grupo ALDE

Seán Kelly

en nombre del Grupo PPE

Informe**A8-0392/2017****José Blanco López**Fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables
(COM(2016)0767 - C8-0500/2016 - 2016/0382(COD))**Propuesta de Directiva****Artículo 7 – apartado 1 – párrafo 4***Texto de la Comisión**Enmienda*

Para el cálculo del consumo final bruto de energía procedente de fuentes renovables de un Estado miembro, la contribución de los biocarburantes y los biolíquidos, así como la de los combustibles de biomasa empleados en el transporte, cuando estos se obtengan de cultivos alimentarios o forrajeros, no será superior **al 7 %** del consumo final de energía en el transporte por ferrocarril y por carretera **del Estado miembro correspondiente. Este límite se reducirá al 3,8 % en 2030, de acuerdo con la trayectoria establecida en el anexo X parte A.** Los Estados miembros podrán fijar un límite inferior y distinguir entre distintos tipos de biocarburantes, biolíquidos y combustibles de biomasa obtenidos a partir de cultivos alimentarios y forrajeros, fijando, por ejemplo, un límite inferior para la contribución de los biocarburantes obtenidos de cultivos de oleaginosas, teniendo en cuenta el cambio indirecto del uso de la tierra.

Para el cálculo del consumo final bruto de energía procedente de fuentes renovables de un Estado miembro, la contribución de los biocarburantes y los biolíquidos, así como la de los combustibles de biomasa empleados en el transporte, cuando estos se obtengan de cultivos alimentarios o forrajeros, no será superior **a su contribución al consumo final bruto de energía procedente de fuentes de energía renovables en 2017 en dicho Estado miembro, con un máximo del 7 % del consumo final bruto** en el transporte por ferrocarril y por carretera .
La contribución de los biocarburantes y biolíquidos obtenidos del aceite de palma será del 0 % a partir de 2021. Los Estados miembros podrán fijar un límite inferior y distinguir entre distintos tipos de biocarburantes, biolíquidos y combustibles de biomasa obtenidos a partir de cultivos alimentarios y forrajeros, fijando, por ejemplo, un límite inferior para la contribución de los biocarburantes obtenidos de cultivos de oleaginosas, teniendo en cuenta el cambio indirecto del uso de la tierra **y otras repercusiones no intencionadas en la sostenibilidad.**

Or. en

AM\1143324ES.docx

PE614.327v01-00

ES

Unida en la diversidad

ES

Enmienda 308**José Blanco López**

en nombre del Grupo S&D

Fredrick Federley

en nombre del Grupo ALDE

Seán Kelly

en nombre del Grupo PPE

Informe**A8-0392/2017****José Blanco López**Fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables
(COM(2016)0767 - C8-0500/2016 - 2016/0382(COD))**Propuesta de Directiva****Artículo 7 – apartado 5 – párrafo 2***Texto de la Comisión**Enmienda*

Se otorgan a la Comisión los poderes para adoptar actos delegados con arreglo al artículo 32 para modificar la lista de materias primas que figuran en el anexo IX, partes A y B, **con el fin de añadir materias primas, pero no de retirarlas**. Cada acto delegado se basará en un análisis de los progresos técnicos y científicos más recientes, que tenga debidamente en cuenta los principios de la jerarquía de residuos establecida en la Directiva 2008/98/CE, de conformidad con los criterios de sostenibilidad de la **UE**, y que refuerce la conclusión de que la materia prima de que se trate no crea una demanda añadida de tierra y promueve la utilización de desechos y residuos, al mismo tiempo que evita los efectos distorsionadores importantes en los mercados de (sub)productos, desechos o residuos, genera reducciones sustanciales de las emisiones de gases de efecto invernadero en comparación con los combustibles fósiles, y no presenta el riesgo de crear impactos negativos para el medio ambiente y la biodiversidad.

Se otorgan a la Comisión los poderes para adoptar actos delegados con arreglo al artículo 32 para modificar la lista de materias primas que figuran en el anexo IX, partes A y B. Cada acto delegado se basará en un análisis de los progresos técnicos y científicos más recientes, que tenga debidamente en cuenta los principios de la **economía circular, de la** jerarquía de residuos establecida en la Directiva 2008/98/CE, de conformidad con los criterios de sostenibilidad de la **Unión**, y que refuerce la conclusión de que la materia prima de que se trate no crea una demanda añadida de tierra y promueve la utilización de desechos y residuos, al mismo tiempo que evita los efectos distorsionadores importantes en los mercados de (sub)productos, desechos o residuos, genera reducciones sustanciales de las emisiones de gases de efecto invernadero en comparación con los combustibles fósiles **sobre la base de un análisis del ciclo de vida de las emisiones**, y no presenta el riesgo de crear impactos negativos para el medio ambiente y la biodiversidad.

Or. en

AM\1143324ES.docx

PE614.327v01-00

ES

Unida en la diversidad

ES

Enmienda 309**José Blanco López**

en nombre del Grupo S&D

Fredrick Federley

en nombre del Grupo ALDE

Seán Kelly

en nombre del Grupo PPE

Informe**A8-0392/2017****José Blanco López**Fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables
(COM(2016)0767 - C8-0500/2016 - 2016/0382(COD))**Propuesta de Directiva****Artículo 7 – apartado 5 – párrafo 3***Texto de la Comisión*

Cada dos años, la Comisión realizará una evaluación de la lista de materias primas del anexo IX, partes A y B, con el objetivo de añadir materias primas, de conformidad con los principios establecidos en el presente apartado. La primera evaluación se llevará a cabo a más tardar seis meses después del [fecha de entrada en vigor de la presente Directiva]. Cuando sea necesario, la Comisión adoptará actos delegados para modificar la lista de materias primas que figuran en el anexo IX, partes A y B, con el fin de añadir materias primas, *pero no de retirarlas*.

Enmienda

Cada dos años, la Comisión realizará una evaluación de la lista de materias primas del anexo IX, partes A y B, con el objetivo de añadir materias primas, de conformidad con los principios establecidos en el presente apartado. La primera evaluación se llevará a cabo a más tardar seis meses después del [fecha de entrada en vigor de la presente Directiva]. Cuando sea necesario, la Comisión adoptará actos delegados para modificar la lista de materias primas que figuran en el anexo IX, partes A y B, con el fin de añadir materias primas. ***La Comisión llevará a cabo una evaluación especial en 2025 con el fin de suprimir las materias primas que figura en el anexo IX, así como de todo acto delegado que se adopte en el plazo de un año a partir de dicha evaluación.***

Or. en

Enmienda 310**José Blanco López**

en nombre del Grupo S&D

Fredrick Federley

en nombre del Grupo ALDE

Seán Kelly

en nombre del Grupo PPE

Informe**A8-0392/2017****José Blanco López**Fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables
(COM(2016)0767 - C8-0500/2016 - 2016/0382(COD))**Propuesta de Directiva****Artículo 7 – apartado 5 – párrafo 3 bis (nuevo)***Texto de la Comisión**Enmienda*

Las materias primas solo se suprimirán del anexo IX previa consulta pública y de conformidad con los principios de estabilidad del apoyo financiero establecido en el artículo 6. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 26, cuando las materias primas se supriman, las instalaciones existentes en la actualidad de producción de biocarburantes a partir de dichas materias primas serán autorizadas a contabilizar esta energía como energía renovable y a contabilizarla a efectos de la obligación relativa al proveedor de combustible recogida en el artículo 25, hasta alcanzar sus niveles históricos de producción, sin sobrepasarlos.

Or. en

11.1.2018

A8-0392/311

Enmienda 311

José Blanco López

en nombre del Grupo S&D

Fredrick Federley

en nombre del Grupo ALDE

Seán Kelly

en nombre del Grupo PPE

Informe

A8-0392/2017

José Blanco López

Fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables
(COM(2016)0767 - C8-0500/2016 - 2016/0382(COD))

Propuesta de Directiva

Anexo IX – parte A – letra c

Texto de la Comisión

Enmienda

c) Melazas originadas como subproducto del refinado de la caña de azúcar o la remolacha azucarera, siempre que se utilicen las mejores prácticas industriales para la extracción del azúcar.

suprimida

Or. en

Justificación

Esta enmienda está intrínsecamente relacionada con otras enmiendas presentadas con respecto a disposiciones modificadas por la Comisión en su propuesta. La presente enmienda es necesaria por razones relacionadas con la coherencia interna del texto y está inextricablemente vinculada a otras enmiendas.

11.1.2018

A8-0392/312

Enmienda 312

Fredrick Federley

en nombre del Grupo ALDE

José Blanco López

en nombre del Grupo S&D

Seán Kelly

en nombre del Grupo PPE

Informe

A8-0392/2017

José Blanco López

Fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables
(COM(2016)0767 - C8-0500/2016 - 2016/0382(COD))

Propuesta de Directiva

Anexo X – punto 1

Texto de la Comisión

Enmienda

Parte A: [...]

suprimida

Or. en

Justificación

Esta enmienda está intrínsecamente relacionada con otras enmiendas presentadas con respecto a disposiciones modificadas por la Comisión en su propuesta. La presente enmienda es necesaria por razones relacionadas con la coherencia interna del texto y está inextricablemente vinculada a otras enmiendas.